PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO CPS-1442-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.324.351** expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO,** por una parte; y por la otra **CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S.** identificada con el NIT 901562837-7, representada legalmente por el señor **DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIVABIZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.941.657 de Villavicencio Meta, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1442-2024,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios 1442-2024, cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA TOMA FÍSICA DE INVENTARIOS, AVALUOS TÉCNICOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR O EN PODER DE TERCEROS, ASÍ COMO LA MEDICIÓN POSTERIOR DE LOS BIENES CLASIFICADOS COMO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES". 2)** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, evento que acaeció el día seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), determinando como fecha de terminación del contrato el día cinco (5) de febrero veinticinco (2025). **3)** Que el contrato se pactó por la suma **OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($80.056.900,00) M/CTE,** incluido IVA, de la vigencia fiscal 2024. **4)** Que el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), las partes suscribieron la prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-1442-2024, prorrogando el plazo del contrato por un término de un (01) mes, contados a partir del seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025), hasta el cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), **5)** Que, mediante correo electrónico del 05 de marzo de 2025, el contratista adjuntó comunicación solicitando una prórroga por el término de dos (02) meses, hasta el cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025). **6)** Que mediante formato de solicitud de modificación de fecha del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025) y memorando con radicado No. 20256920002763 del cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el apoyo a la supervisión designado informa al supervisor del contrato, la realización de una Prórroga No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios CPS-1442-2024, sustentado de la siguiente manera, a conforme a solicitud de modificación contractual:

> ***"CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:***
>
> *Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR y CONSTRUCTORA AICOSS S.AS celebraron el Contrato de Prestación de Servicios N° CPS 1442-2024, el cual tiene por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA TOMA FÍSICA DE INVENTARIOS, AVALUOS TÉCNICOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR O EN PODER DE*

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO CPS-1442-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S.

TERCEROS, ASÍ COMO LA MEDICIÓN POSTERIOR DE LOS BIENES CLASIFICADOS COMO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES", con un plazo de ejecución de 3 meses, comprendido entre el 06 de noviembre de 2024 hasta el 05 de febrero de 2025.

Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($80.056.900,00).

Que es responsabilidad de la entidad realizar la toma, verificación y actualización de los registros de los bienes de la entidad, mediante la confrontación de las existencias reales o físicas, contra los saldos registrados en la bodega y cuentas contables, con el fin de contar con información confiable y verídica de los estados financieros de la entidad. Que según lo establecido en el Procedimiento para la toma y/o verificación física de bienes en servicio y en bodega Código: GCO-GCI-P003 - Versión: 02 - Vigencia desde: 30 de noviembre de 2023, "Este procedimiento abarca la planeación, ejecución y cierre de la toma física de bienes de la Secretaría Distrital de Gobierno y los Fondos de Desarrollo Local. Las directrices establecidas en este procedimiento deben ser aplicadas por los almacenes de las alcaldías locales y del nivel central. Inicia desde la planeación de la toma física, continua con ejecución de la toma física y termina con el cierre de la toma física. Aplica a todos los procesos de la Secretaría Distrital de Gobierno".

Que según lo establecido en las políticas de Operación "La toma física de bienes en servicio y en bodega está alineada con la información establecida en el numeral 4.2 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en las Entidades de Gobierno Distritales de acuerdo a la resolución DDC-000001 del 30 de septiembre de 2.019".

Que el 05 de febrero de 2025, se realizó una primera prórroga del plazo de ejecución por el término de 30 días, desde el 06 de febrero de 2025 hasta el 05 de marzo de 2025.

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que, mediante correo electrónico del 05 de marzo de 2025, el contratista adjuntó comunicación solicitando una prórroga por el término de dos (02) meses, teniendo en cuenta las siguientes razones:

" (…) La finalidad de esta comunicación es formalizar la solicitud de prórroga del contrato en mención, por un tiempo adicional de DOS (02) MESES, es decir hasta el 05 de mayo de 2025, el cual tiene como objeto la "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA TOMA FÍSICA DE INVENTARIOS, AVALUOS TÉCNICOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR O EN PODER DE TERCEROS, ASÍ COMO LA MEDICIÓN POSTERIOR DE LOS BIENES CLASIFICADOS COMO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTE".

Las bases de mi solicitud son las siguientes: Esta extensión resulta esencial para garantizar la ejecución efectiva de los proyectos encomendados y cumplir con los objetivos trazados, alineándonos con los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO CPS-1442-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S.

Es pertinente señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, la ejecución de los avalúo requiere visitas técnicas tanto a las Juntas de Acción Comunal (JAC) como las sedes de la alcaldía corregidurías, asociaciones, bodega metro sur y demás, prerrequisito para complementar el entregable de toma de física y generación de valoración de bienes, así mismo, se requiere hacer la confrontación y búsqueda de los elementos pendientes, incluyendo los que están en servicio, lo que implica tiempos de coordinación y ejecución adicionales.

Resaltando que paralelo a la terminación del mayor número de visita técnicas pendientes, se realizara la confrontación, búsqueda de elementos y medición posterior del informe técnico de avalúo que debe pasar por un proceso de control de calidad, para luego realizar la entrega a la entidad, quien procederá a la revisión de este y sí es necesario realizar los ajustes que se considere en esta etapa.

Lo anteriormente resaltado, comunicado y dialogado en la mesa de trabajo del día viernes 25 de febrero de 2025 con la Supervisión y equipo técnico de la entidad Contratante, donde en común acuerdo se llega a la conclusión de la necesidad de la prórroga por el tiempo mencionado de DOS (02) MESES, resaltando que la entidad se compromete a actualizar contactos de las JAC y los profesionales con bienes en servicio para cerrar la toma física y paralelo terminar la valoración de los bienes muebles. Resaltando que las JAC que no se logre actualizar datos de contacto por parte de la entidad la empresa contratista procederá a visitar las JAC sin cita previa una sola vez, dejando la evidencia de la visita y en caso de encontrarse la persona encargada

de la JAC se procederá con la toma, en caso contrario se deja la constancia de su inspección y que no había responsables en estas, de tal manera que se logre cerrar la toma física.

(…)

Por lo anterior, reitero la necesidad de aprobar la modificación contractual No. 1442-2024 hasta el 05 de mayo de 2025. Esta extensión de plazo permitirá cumplir cabalmente con las obligaciones pactadas, asegurar la calidad y efectividad del trabajo desarrollado, y garantizar los fines y objetivos del contrato, en beneficio de todas las partes involucradas.

(…)"

Teniendo en cuenta la necesidad de la entidad de dar continuidad con las actividades comprendidas para garantizar el cabal cumplimiento a la toma, verificación y actualización de los registros de los bienes de la entidad, se procede a dar viabilidad para prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios N° CPS 1442-2024, toda vez que su terminación será el 05 de marzo de 2025 a las 00:00 Horas.

En virtud del común acuerdo llegado entre las partes se evidencia la necesidad de contar con un plazo adicional de (2) dos meses para terminar de desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto contractual. Dicho periodo permitirá lo siguiente:

1. *Finalización y cierre de la toma física de inventario, verificación del cronograma y plan de acción para la ejecución del contrato. Toma Física y/o levantamiento de inventario, así como la medición posterior (cálculo del deterioro, vida útil, valor residual - avalúos)*
2. *Finalización y entrega de la elaboración de informes para la formalización del proceso de toma física de la entidad - inventario físico.*

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO CPS-1442-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S.

Las actividades mencionadas se terminarán de desarrollar en el periodo de la prórroga conforme al siguiente cronograma:

PROGRAMACIÓN PRORROGA NO. 2 - CIUDAD BOLIVAR

ACTIVIDAD	05 MARZO DE 2025 - 20 ABRIL DE 2025						
	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7
Visitas JAC pendientes siempre cuando confirmen atención	x	x	x				
Confrontación de bienes muebles y busqueda elementos faltantes en conjunto con entidad	x	x	x				
Valoración bienes muebles y entregable final			x	x			
Revisión y arpobación entregable por parte de entidad					x	x	
Recibo a satisfacción, cobro y liquidación.							x

FIRMA: DAVID ALEJANDRO SANTIAGO TIBAVIZCO
CC: 1121941657

Como apoyo a la supervisión y teniendo en cuenta la última mesa de trabajo y el correo anteriormente mencionado, se requiere de un tiempo extra con el fin de culminar a satisfacción y dar cumplimiento al objeto y a las obligaciones estipuladas en el contrato, durante la ejecución y en el levantamiento de la toma física se presentaron demoras en el contacto y visita de 70 Juntas de Acción Comunal, las cuales tienen elementos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar en calidad de comodato sin ser verificadas, esto retrasa la elaboración de los informes y entrega de estos mismos.

Por las razones expuestas anteriormente, es inminente la necesidad de Modificar el CPS-1442-2024 y prorrogar de común acuerdo entre las partes, en aras de garantizar la correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las mismas, en igual medida, se cuenta con la existencia de recursos pendientes por ejecutar los cuales permitirán dar continuidad a las actividades programadas y al pago de las respectivas cuentas de cobro.

Dado lo anterior, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato CPS 1442 de 2024 por un término (2) dos meses comprendidos desde 05 de marzo de 2025 hasta 05 de mayo del 2025.

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Bajo el registro presupuestal No.3386 expedido el 24 de octubre del 2024, se relaciona la distribución presupuestal del proyecto 02301160557000000l986 vinculado al CPS 1442 de 2024

De conformidad con la CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: "El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios de acuerdo con la descripción relacionada en el siguiente cuadro, lo anterior, previa presentación del informe de actividades realizadas, del informe financiero en forma desagregada y con los respectivos soportes de la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor y/o interventor, suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago, la acreditación de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales del periodo respectivo."

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO CPS-1442-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S.

PAGO	ENTREGABLES	% DE PAGO
1	Planeación y Programación de la realización de la Toma Física de Inventario, verificación del cronograma y plan de acción para la ejecución del contrato. Toma Física y/o levantamiento de inventario, así como la medición posterior (cálculo del deterioro, vida útil, valor residual - avalúos)	60%
2	Elaboración de informes para la formalización del proceso de Toma Física de la entidad - inventario físico	30%
3	Liquidación y presentación de informes del contrato	10%

A la fecha no se ha cancelado ningún valor al contratista, pues según la forma de pago contractual, el contratista debe entregar de manera total y completa la toma Física y/o levantamiento de inventario, para que se surta el primer pago, y así, proceda los siguientes pagos una vez hecha la respectiva entrega y recibo a satisfacción de cada entregable, con el fin de ejecutar financieramente el total del contrato por el valor de OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($80.056.900) M/CTE

La presente prórroga solicitada para el CPS No. 1442-2024, se adelantará sin la necesidad de adicionar recursos, lo cual no generará ninguna afectación a la entidad, ni una erogación presupuestal adicional.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que, una vez verificada la justificación técnica y el seguimiento financiero, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Asimismo, el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual señala (...) "en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (…)" En ese sentido, y conforme a las cláusulas Decima y Trigésima Tercera del clausulado complementario del CPS-851-2023 la cual señala:

"(...) CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. (…)" "(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en las que se deje constancia de la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. (…)"

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no contempla explícitamente la posibilidad de modificar contratos ya celebrados por entidades estatales. Los contratos deben ejecutarse bajo las condiciones inicialmente pactadas, las cuales fueron establecidas tras cumplir con los procedimientos de selección del contratista y definiendo los aspectos técnicos, legales y financieros conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO CPS-1442-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S.

parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*

Conforme al sustento jurídico de la prórroga, la idea de que se puede modificar los plazos de los contratos estatales es sostenida por la doctrina y jurisprudencia mediante sentencia del 24 de septiembre de 2005 del Consejo de Estado, con número de radicado 217529, Sección 5, MP. DARÍO QUIÑONES PINILLA, en donde señala expresamente que la posibilidad de ampliar los plazos en un contrato estatal obedece a un elemento accidental, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes:

> *(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)*

En ese sentido y en aras de garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual dispuesto en el CPS-1442-2024 y sin necesidad de adicionar recursos, se solicita formalmente la prórroga No. 2 – Modificación No. 2.

Con base a lo expuesto anteriormente, se solicita a la oficina de contratación, que se proceda a realizar la prórroga al contrato de prestación de servicios No. 1442-2024."

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO CPS-1442-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S.

8) Que, en atención a lo anterior, el Doctor **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, Alcalde Local de Ciudad Bolívar, mediante memorando interno No. 20256920002773 del cinco (05) de marzo dos mil veinticinco (2025), en su calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios CPS-1442-2024, previo visto bueno del Apoyo a la Supervisión, aprueba la prórroga solicitada, y requiere al Área de Contratación prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. CPS-1442-2024 por el término de dos (02) meses. **9)** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **10)** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)". **11)** Que la presente modificación se realiza considerando el acuerdo de las partes (consentimiento), como elemento esencial de todo contrato, en virtud del principio de economía, el cumplimiento de los fines estatales, así mismo, considerando que dicha modificación no genera, ni ocasiona desequilibrio contractual de ninguna índole entre las partes. **12)** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **13)** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato." **14)** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO CPS-1442-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S.

enunciadas, se hace necesario prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-1442-2024. **15)** Que el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-1442-2024, se encuentra vigente a la fecha. **16)** Que de conformidad con lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios CPS-1442-2024, por el término de DOS (02) MESES, contados a partir del SEIS (06) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) HASTA EL CINCO (05) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presente modificación, EL CONTRATISTA con su suscripción reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por motivos atinentes al presente modificatorio, en tanto que la presente prórroga no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados, stand by de maquinaria o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar dado que el componente económico está sujeto a las actividades que se encuentran contemplados en el presupuesto establecido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá exceder en la ejecución más allá de los recursos disponibles del contrato sin previa autorización por escrito del FDLCB conforme al procedimiento formal de adición definido para el efecto, ni ejecutar actividades no previstas con anterioridad a su incorporación y aprobación formal por parte del ordenador de gasto del FDLCB ni facturar actividades no previstas realizadas con anterioridad a su incorporación y aprobación por parte del ordenador de gasto del FDLCB. **CLÁUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías únicas constituida para amparar las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios CPS-1442-2024 en los términos del presente documento y realizar el trámite en la plataforma SECOP II, para su respectiva revisión y aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del Contrato de Prestación de Servicios CPS-1442-2024, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento se entiende perfeccionado con la suscripción que por la plataforma electrónica SECOP II hagan las partes.

Elaboró: Paola Andrea Ramírez Pereira – Contratista / Contratación – CPS-222-2025
Revisó: Moniza Montes Mercado – Profesional Universitario Código 219 – Grado 18
Revisó: Sergio Eulises Paez Villaba – Contratista Despacho – CPS-014-2025